



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar, Cesar

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: PETICIÓN DE HERENCIA.  
DEMANDANTES: NELSÓN FRANCISCO, GLADYS ELENA, STELLA ELVIRA, SANDRA, MILENA FELIPA PALOMINO ROSADO y GLADYS ROSADO ARAUJO en calidad de hijos y esposa del causante NELSÓN ALBERTO GUERRA PALOMINO.  
DEMANDADOS: BELINDA ROSA y NELSÓN ALBERTO GUERRA GÓMEZ  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00231-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5, artículo 6, 8 Ley 2213 de 2022.

1. El poder:
  - No tiene inmerso el correo electrónico del apoderado judicial. Artículo 5 Ley 2213 de 2022.
  - No se indica contra quien va la demanda.
  - Otorga facultades al apoderado judicial de conformidad con el artículo 70 C. de P. C., que fuere derogado por el C. G. del P.
2. No aportan las direcciones virtuales de los demandantes ni demandados, ni tampoco afirma bajo la gravedad de juramento que las desconoce o no lo poseen.
3. Los demandados, según sus registros civiles de nacimiento, fueron inscritos en el año 2021, después del deceso del causante NELSÓN ALBERTO GUERRA PALOMINO.
4. No indica el objeto de la prueba de interrogatorio de parte.

Llama la atención al despacho que los señores NELSON FRANCISCO, STELLA ELVIRA, SANDRA, MILENA FELIPA PALOMINO ROSADO, fueron inscritos con el apellido paterno *PALOMINO*, cuando en él mismo se indica, que el padre es NELSON ALBERTO *GUERRA PALOMINO*, situación que debe ser saneada, como quiera que la sucesión con radicado 2 0001 40 03 006 2015 00090 00 aparece como causante NELSON ALBERTO *GUERRA PALOMINO*.

5. En la pretensión segunda solicita:

*“Ruego respetuosamente dejar SIN EFECTOS la partición y adjudicación dentro de la sucesión intestada del causante NELSON ALBERTO PALOMINO GUERRA efectuada mediante proceso tal de fecha tal (SIC) por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar y por lo tanto ordenar rehacer la partición y adjudicación.”*

La sentencia que debe dejarse sin efecto es la de 15 de noviembre de 2018 dentro del radicado 20001-40-003-006-2015-00090-00 del Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, Cesar del causante NELSON ALBERTO *GUERRA PALOMINO*, porque según las pruebas aportadas, el proceso le correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, quien por razones de cuantía lo rechaza y remite para reparto a los juzgados municipales de esta ciudad, correspondiéndole al Juzgado Sexto Municipal y posteriormente, dicta sentencia el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, Cesar .

6. Los hechos de la demanda no son claros.

7. No demuestra haber enviado simultáneamente la demanda y los anexos a los demandados.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER al doctor LUIS ALBERTO PALOMINO ROSADO, como apoderado judicial de los señores NELSON FRANCISCO, STELLA ELVIRA, SANDRA,

MILENA FELIPA PALOMINO ROSADO y GLADYS ROSADO ARAUJO, en los términos y para los efectos en él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501853a61b3d4d50251bd4b8cf1272e399f0a082b1d5ab4dbb4c4b77ff56afc9**

Documento generado en 08/08/2022 11:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**